SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 14 minutos)

La Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social tiene el gusto de recibir a nuestros invitados. El tema que hoy nos ocupa tiene relación con la Carpeta Nº 706, que está a estudio de la Comisión y que refiere al Mensaje y proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo sobre el Servicio de Retiros y Pensiones Policiales. Este Cuerpo tiene que asesorar al Plenario para que tome resolución, pero ha llegado a nuestro conocimiento que las entidades que ustedes representan tendrían algunas objeciones o agregados que hacer a este proyecto. Por ello, antes de tomar resolución sobre el tema, deseamos conocer sus inquietudes. Con ese fin es que, con mucho gusto, los recibimos en la tarde de hoy.

SEÑOR DOMÍNGUEZ.- Como Presidente del Círculo Policial, integro junto con el Inspector Martínez y el Comisario Telechea una Comisión donde están representados todos los centros sociales de la Policía. Dicha Comisión ha tomado como base el estudio de este proyecto de ley de retiros y pensiones policiales. En semanas anteriores hicimos unas pequeñas modificaciones que entendíamos necesarias y que enviamos al señor Ministro del Interior. Tengo en mi poder una copia del material enviado al Ministerio, donde figuran las modificaciones propuestas, que voy a dejar a los señores Senadores.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa les agradece que expliquen las razones de su planteo y aclara que la documentación que sea entregada a esta Comisión estará en la Secretaría a disposición del resto de los señores Senadores.

SEÑOR DOMINGUEZ.- En general, nuestro planteamiento se refiere a siete artículos del proyecto.

El primer artículo al que consideramos que habría que introducir alguna modificación es el 5º, referido a la proporción de 7 a 5 para los servicios cumplidos por el policía. Habla de la bonificación de los años de servicio por ser policiales, en comparación con el resto del régimen. Querríamos que a este artículo se le agregara un inciso c) que expresara que al personal policial de los subescalafones le serán aplicables aquellas bonificaciones que rijan para actividades similares en el régimen administrado por el Banco de Previsión Social. Esto surge porque el sistema por el que se rige el personal de apoyo, o de los subescalafones, no es el mismo que tiene el policía en actividad y es similar al general.

Entonces, proponemos que a los funcionarios que trabajan en Policía Técnica, en laboratorios que están en contacto con muestras de sangre o que manejan equipos especiales de ese tipo, les sea aplicable -y que así quede establecido legalmente- lo que ya está previsto en la ley general del Banco de Previsión Social. De esa forma, no tendrán que estar después reclamando o buscando en otra norma, porque ya lo tendrían previsto en esta ley. Entendemos que esta modificación sería muy beneficiosa. Estamos hablando de personal que trabaja haciendo pericias con enfermos de SIDA y que maneja todo tipo de muestras, por lo que consideramos que ellos necesitan esta protección. Es cierto que en los trámites de reclamo posteriores al inicio del retiro es posible volver a la aplicación de estas normas, pero creemos que es mejor que eso ya esté expresado en la ley.

El segundo artículo en el que querríamos que se hiciera una modificación es el 9º, cuyo final expresa que en el caso de fallecimiento por acto directo de servicio, dicho grado será la base de cálculo mínimo del haber pensionario respectivo.

A este respecto, proponemos que se agregue que en caso de fallecimiento por acto de servicio se tomarán como base para el cálculo del haber pensionario las asignaciones computables al grado del policía fallecido. El haber de pensión será igual en este caso al 100% del haber de retiro que hubiera correspondido con los beneficios y fictos de rigor.

Entendemos que el caso de fallecimiento directo en acto de servicio, por lo general, ocurre a los grados más bajos, que son los que tienen ingresos menores. Entonces, mediante este mecanismo se tendría una contemplación con la viuda y, si bien no le solucionaríamos la vida, por lo menos intentamos ayudar en algo.

SEÑOR MICHELINI.- Quisiera hacer una pregunta.

Imagino parte de la respuesta, pero estas cosas siempre son complicadas y el horario de los policías en la actualidad es muy amplio, aunque quizás treinta años atrás no era así. Cuando ustedes hablan de causa del servicio, ¿no debería incluirse una idea de lo que es, de modo tal de que no se esté tomando sólo una parte del mismo?

SEÑOR PRESIDENTE.- Para entender el alcance del planteo del señor Senador Michelini, me parece que quizás lo que habría que aclarar es la frase que dice ya sea en ocasión o como consecuencia del mismo.

SEÑOR MARTINEZ.- La Ley Orgánica ya establece cuáles son las causales expresas, con el fin de contemplar todas las posibilidades, por ejemplo, las que derivan de consecuencias del servicio. Incluso, está el caso del policía que está por entrar al servicio y va en el ómnibus y se enfrenta a un procedimiento, todavía no entró al servicio pero va camino a él. De modo que la Ley Orgánica ya prevé situaciones de ese tipo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quizás habría que hacer referencia a la Ley Orgánica.

SEÑOR MARTINEZ.- Efectivamente, sería muy bueno que se hiciera una referencia a la Ley Orgánica.

SEÑOR DOMINGUEZ.- El artículo 9º en su primera parte habla de incapacidad absoluta permanente que produzca causa del servicio, ya sea en ocasión o como consecuencia del mismo. La modificación que entendemos posible está en la mitad del inciso siguiente a partir de donde dice que en caso de fallecimiento por acto directo de servicio dicho grado será la base de cálculo mínima del haber pensionario de retiro. Aquí estaría la modificación que proponemos, que diría que en caso de fallecimiento por acto directo de servicio se tomarán para la base del cálculo del haber pensionario las asignaciones computables al grado del policía fallecido. El haber de pensión será igual en este caso al 100% del haber de retiro que hubiera correspondido con los beneficios y

fictos de rigor. Es decir que el resto de la conformación del artículo no cambia, se trata solamente de una frase que aclara un poco más el concepto de la retribución.

A continuación me voy a referir al artículo 12 que es el más político de todos. Incluso, con el Director de la Caja Policial no hemos llegado a un consenso. A ese respecto, el Ministerio va a enviar un Mensaje complementario de ampliación de este proyecto. En este artículo discrepan con nosotros, pero entendemos lo siguiente. Este artículo habla del haber básico de retiro que es el tope de inicio del cálculo del haber jubilatorio del policía que, si en ese cálculo primario arranca con un ingreso bajo, después se mantiene porque los aumentos son porcentuales, de acuerdo a lo que vaya surgiendo.

Esto es así, porque los aumentos son porcentuales de acuerdo a lo que vaya surgiendo. Entonces, pensamos que como el caso de la Policía es especial, en cierta medida admite una ley especial, porque -insisto- los hechos son especiales y no hay dos exactamente iguales. La redacción de este artículo 12 dice que: "Se denomina haber básico de retiro, aquel que se toma como punto de partida para la obtención del haber básico de retiro, y será el correspondiente al promedio mensual actualizado del sueldo presupuestal del afiliado, correspondiente a los últimos doce meses anteriores al cese, más el promedio mensual actualizado de todas las otras retribuciones sujetas a montepío, de los treinta y seis meses también anteriores al cese, alcanzadas por el régimen de retiro por solidaridad intergeneracional y percibidas por el afiliado".

Entonces, cuando allí se habla del promedio mensual actualizado del sueldo presupuestal correspondiente, en el caso del sueldo de un funcionario policial podremos observar -si tomamos un recibo- que el básico corresponde al 35% del total. Por lo tanto, cuando se aplica esta tabla se lo hace sólo sobre ese 35% del sueldo durante doce meses, que no es lo mismo que tomar como base todas las retribuciones sujetas a montepío al momento del cese.

Por tanto, proponemos cambiar ese artículo por el siguiente: "Artículo 12.- (Haber básico de retiro.- Principio General.)- Se denomina haber básico de retiro, aquel que se toma como punto de partida para la obtención del haber básico de retiro, y será el correspondiente a los últimos haberes sujetos a montepío de todas las retribuciones percibidas por el afiliado al cese, más el promedio de los últimos doce meses de aquellas establecidas en la segunda parte del Artículo 15". Precisamente, el artículo 15 establece que hay una serie de partidas que no están monetariamente explicitadas pero que sí compondrían el haber de retiro, por lo que deberían ser evaluadas, determinando un ficto sobre ellas; estas sí deben ser promediadas porque no son partidas permanentes. Ahora bien, entendemos que lo que constituye el sueldo permanente con todos los descuentos, se debería tomar como el haber básico de retiro completo, sin separar las demás partidas sujetas a montepío de lo que es el sueldo; es decir, que se tome como sueldo a todo.

SEÑOR MICHELINI.- Quería hacer algunas preguntas para comprender más el tema.

El señor Domínguez dijo que no había un entendimiento general sobre este artículo y la redacción que propone notoriamente daría un beneficio mayor. ¿Cuál es la diferencia? ¿Estamos hablando de un 1%, de un 2% o de un porcentaje mayor? ¿Han calculado la diferencia de ese básico mínimo, que no necesariamente después termina siendo el retiro?

SEÑOR DOMINGUEZ.- El tema es el siguiente.

La experiencia nos ha demostrado que cada vez que se habla de un aumento, como se menciona sobre sueldo, se toma el sueldo base. Entonces, si se hace un aumento del 2% sobre el 35% de lo que percibe el Policía que corresponde al sueldo básico, no es lo mismo hacerlo sobre todo lo que está sujeto a montepío. Creemos que no debería discriminarse el sueldo básico de toda una serie de artículos y de rubros que componen el total del haber que cobra el Policía en actividad. Por lo tanto, queremos que se englobe todo lo que está sujeto a montepío como un haber solo y que no se hagan cálculos diferentes; es decir, que estos no se efectúan sobre el sueldo básico, separado de las otras retribuciones sujetas a montepío.

Además, la experiencia nos dice que cada vez que hay que hacer cálculos sobre sueldos, se hacen sobre el sueldo básico. Esto sucedió con el último aumento de sueldo que fue del 2% sobre el básico, que en realidad corresponde al 30% o 35% de lo que percibe el Policía. Esto hace que se arranque con números menores, a lo que debemos sumar lo poco que percibe un Policía.

SEÑOR MICHELINI.- Lo que acaba de explicar el señor Domínguez está claro y ya lo había comprendido. Lo que quería saber más precisamente es si han estudiado cuál es la diferencia entre el cálculo propuesto por el Poder Ejecutivo y el que surge de la redacción que ustedes plantean.

SEÑOR DOMINGUEZ.- El cálculo exacto de esa diferencia, nosotros no lo tenemos. Pero, incluso, si el Poder Ejecutivo aplica sobre todas las retribuciones sujetas a montepío el haber de retiro, da el mismo resultado. La experiencia nos dice que tal como está escrito, o sea, cuando se dice "se tomará el sueldo actualizado", para nosotros es el sueldo básico, no son todas las retribuciones. Para nosotros "sueldo" debería de ser todo lo que el hombre percibe por su gestión o por su trabajo en forma permanente. No sabemos cuál puede ser la interpretación que se le dará a la palabra "sueldo" dentro de quince años y, por lo tanto, es preferible que quede aclarado y que se la tome como todas las retribuciones sujetas a montepío; no queremos que se hable solamente de "sueldos".

SEÑOR PRESIDENTE.- Quisiera saber -en el mismo orden de preguntas que efectuó el señor Senador Michelini- en qué consisten las diferencias y las discrepancias que ustedes tienen con el Director del Servicio de Asistencia Social Policial.

SEÑOR DOMINGUEZ.- Este Director entiende que el artículo está completo tal como está redactado. Nosotros seguimos insistiendo en que cuando se habla de "sueldos" no se toman todas las retribuciones. Sin embargo, él nos dice que sí, porque otras retribuciones están sujetas a montepío. Entonces, es en este sentido que el Director no apoya esta propuesta, y nosotros queremos mantenerla porque entendemos que es más beneficiosa para los policías. Quizás aplicado dentro de un período de tiempo y si se toman todas las retribuciones, el porcentaje será el mismo, pero tenemos la tranquilidad de que cuando se realice el cálculo se hará sobre todas las retribuciones sujetas a montepío. Queremos tener la tranquilidad de que no se hagan distinciones entre el sueldo y las otras retribuciones sujetas a montepío.

SEÑOR MARTÍNEZ.- Me gustaría aclarar un poco más el tema acerca de cómo nace la ley para que quede bien claro lo relativo con la participación del Director. En el año 2000 se forma una Comisión a nivel del Ministerio del Interior para tratar el tema de las

modificaciones que había que hacer al anteproyecto de ley de retiros para que quede en el mismo nivel -lo más cercano posible- del sistema general. La Caja Policial, conjuntamente con los Centros y Círculos Policiales forman dicha Comisión y el Inspector Nacional de Policía la preside. Nosotros, es decir, los Centros Sociales, en todo momento mantuvimos la posición de no alejarnos mucho de la ley que teníamos porque si bien no era una iniciativa para tirar dinero para arriba, daba cierta tranquilidad a los policías cuando pasaban a retiro aunque, de igual modo tenían que conseguir trabajo en alguna empresa de seguridad porque con ello no pueden vivir. En todo momento nosotros hicimos saber a la Caja Policial -que es el organismo que rige las pasividades y los retiros- que era bueno hacer modificaciones a la ley que teníamos, la Ley Ramírez, y acondicionarla, pero nunca elaborar una nueva. Sin embargo, la Caja, a través de sus asesores, optó por hacer un proyecto nuevo y lo puso a consideración de la Comisión mencionada. Es evidente que el mando de la Caja Policial está sometido al de la Policía en general, lo que significaba que había una indicación de cómo debía estar redactado ese proyecto. Pero ese artículo quedó y nosotros no estamos conformes con él.

Entonces, en aquel momento proponíamos que en el anteproyecto se tomara como base el último sueldo, incluidas las compensaciones. Aclaro que no tengo aquí las cifras exactas, pero en el sueldo básico de un agente, eso equivale a una tercera parte de lo que cobra, quiere decir que serán aproximadamente $ 1.000 o $ 1.200 de lo que percibe en total. Así, si cobra $ 3.000 de sueldo básico, lo demás corresponde a las compensaciones. En el caso de los oficiales, esa diferencia se hace todavía mayor, porque los aumentos en el sueldo básico, a medida que va ascendiendo, son muy pequeños y las compensaciones son las que dan mayor volumen al sueldo. Entonces, para el oficial, si bien es cierto que gana más, la situación es todavía peor en cuanto a lo que es el sueldo base y los complementos.

El anteproyecto de ley que elevamos al Poder Ejecutivo no fue compartido por éste y propuso esa otra redacción, en la que se hace referencia a los últimos doce meses del sueldo básico y al prorrateo de los últimos treinta y seis meses de las compensaciones. Lo cierto es que esto achica mucho más todavía el valor final, lo que realmente nos preocupa porque, si bien en una época en que no haya inflación no habrá diferencia, no podemos saber qué es lo que ocurrirá dentro de veinte o treinta años.

SEÑOR PRESIDENTE.- Me gustaría saber si en la legislación actual, que hoy está vigente y se aplica, ese aspecto está redactado, a vuestro juicio, de una manera conveniente.

SEÑOR MARTÍNEZ.- Sí, porque allí se habla del cien por ciento del sueldo de la actividad.

SEÑOR DOMÍNGUEZ.- El otro artículo al que proponemos realizar modificaciones es el número 14, que explica que el cálculo del haber del retiro se hará, en un cincuenta por ciento, después del tiempo bonificado en principio, mientras que en un segundo numeral se adiciona un 0,5 % durante cinco años, y después un 0,5 durante los otros cinco años. Quiere decir que, durante diez años, aumenta un 0,5, totalizando así un 5%. Por nuestra parte, proponíamos que se adicionara un 1% durante cinco años y no un 0,5% durante diez años. Se trata de una modificación muy pequeña, pero hace que cuando, por determinadas razones, se deba llegar antes al lugar, se tenga la oportunidad de recibir el haber de retiro final; lógicamente, se determina que el haber de retiro final, sea como sea, nunca supere el 85%. Este es un tope que está presente en todos los cálculos. A su vez, proponemos que al final de ese artículo, se establezca una pequeña aclaración. El texto diría: "En caso de que a la fecha del cese por incapacidad del policía, ya hubiera configurado otra causal de retiro, se aplicará el porcentaje que corresponde a la misma si le resultara favorable, sin perjuicio de las bonificaciones en la liquidación de haberes formuladas de acuerdo a la normativa vigente en los casos de cesantía o destituciones por causal de ineptitud física o psíquica". Quiere decir que agregamos a ese artículo que se tenga en cuenta cuando se produce una cesantía por ineptitud física o psíquica, de modo que no sólo se hable de retiro obligatorio, por edad o voluntario.

El otro artículo sobre el que nos gustaría proponer alguna modificación, es el número 45, que refiere a los derechos de las viudas. En este proyecto -que tiene una fecha anterior- se dice que las viudas tendrán derecho al beneficio siempre que el promedio mensual de sus ingresos personales de los doce meses anteriores a la fecha de configuración de la causal, no supere los $ 15.000. Quiere decir que si por alguna razón la viuda tuviese un ingreso superior a los $ 15.000 mensuales, perdería el derecho del haber de retiro de la pensión correspondiente.

En este caso, nosotros proponemos que se aumente el tope a $ 32.279, según un cálculo actualizado que figura en el proyecto de ley que están manejando las Fuerzas Armadas. Pensamos que el ingreso de la viuda no ocasionaría tanto problema. Se me podrá decir que quién va a ir a controlar si tiene o no otra entrada, pero lo que está escrito queda y si está vigente, es aplicable.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se puede controlar.

SEÑOR DOMINGUEZ.- Sí, señor Presidente; es más, se debería.

El artículo 47 -que se refiere al mismo tema- tiene que ver con la mejora de fortuna de la viuda. Se entiende por mejora de fortuna cuando los ingresos personales correspondientes a los últimos doce meses superan los $ 15.000. En este caso también modificaríamos al mismo tope de $ 32.279, para que quede en el mismo nivel que establece el otro artículo.

Con respecto al artículo 55 que refiere al ficto casa habitación en el año en que se hizo el estudio de este preproyecto -que realizó la Comisión correspondiente del Ministerio- como se pensó que iba a aprobarse en ese año, se propuso que el mismo tuviera alcance hasta el 31 de diciembre del 2001. En este caso, proponemos que dicho alcance se lleve al 31 de diciembre del 2003, porque si no afectaría a gente que se ha retirado desde el año 2001 hasta la fecha. Reitero que nuestra propuesta sería que al promulgarse ahora que quede actualizado al 31 de diciembre del 2003.

SEÑOR MICHELINI.- Tengo una inquietud con respecto al tema de las viudas. Nuestros visitantes están preocupados por el tope estipulado. Fallece la persona, deja una pensión, la viuda en los últimos doce meses tiene una entrada y, entonces, como tiene determinada entrada no se le daría la pensión. En este caso, se habla de un tope más elevado y tendrán sus fundamentos. La pregunta que me hago es qué pasa si dos meses después esa viuda se queda sin sus entradas, sean más altas o más bajas. Realmente esto me está preocupando. Capaz que hacemos un esfuerzo para subirla y, en la medida en que es una cifra alta, quizás igual se la dan. También podría darse, por ejemplo, que una persona en esos meses hubiera ganado un determinado dinero, no le otorguen la pensión y, entonces, podría quedar incluso en la indigencia. Es una reflexión y me parece que habría que analizarlo en el futuro.

SEÑOR MARTINEZ.- Hemos aceptado que se hiciera una serie de recortes a algunos beneficios que nos otorgaba la otra ley. Por ejemplo, supongamos el caso de un Inspector General que por una desavenencia conyugal se divorcia y se casa con una señora más joven que él. Se planteó -y nosotros accedimos que así fuera- que esa mujer joven tuviera solamente un plazo determinado de pensión porque tiene capacidad laboral. Incluso se buscó una fórmula para que la viuda, de 40 años para arriba, tuviese derecho total y de ahí para abajo sería por franjas, acortándose en años.

Entonces, si eso se puede obviar, sería un beneficio para estudiar porque también nosotros, por otro lado, hemos cedido cosas.

SEÑOR MICHELINI.- A fin de ir entendiendo -porque ese es el objetivo de la visita- y dado que ustedes conocen el tema mejor que yo, quisiera saber si cuando se habla de las viudas se refieren a ellas en cualquier condición, es decir cuando los fallecimientos de sus cónyuges se producen, incluso, en actos de servicio.

SEÑOR MARTÍNEZ.- No, señor Senador. Las viudas por fallecimiento en actos de servicio no están contempladas en esas otras situaciones.

SEÑOR DOMÍNGUEZ.- En lo que tiene que ver con este proyecto de ley, considerábamos que con estas modificaciones lo mejorábamos un poco en algunos puntos que pensamos que podíamos retocar sin efectuar grandes cambios, y creemos que ello es posible. Reitero que el artículo que más nos preocupa es el que habla de cómo se llega al haber básico de retiro, es decir, que se separe y quede claro lo que es sueldo de lo que significan todas las otras retribuciones personales que se perciben porque, de lo contrario, queda sujeto a interpretaciones y es preferible que no sea así.

Por mi parte, es todo cuanto quería manifestar.

SEÑORA ARISMENDI.- Desearía realizar una consulta sobre el artículo 15 para ver si he entendido bien el sentido del mismo. Aquí estamos diciendo que a partir de la promulgación de esta ley todos los ingresos -incluso lo que comúnmente llamamos "Servicio 222"- estarían...

SEÑOR DOMÍNGUEZ.- No, señora Senadora.

SEÑORA ARISMENDI.- Porque este es un viejo intercambio que tenemos con el señor Ministro del Interior, respecto a las retribuciones. Quien está en actividad en este momento recibe el sueldo y lo complementa, de alguna forma, con estas tareas por las que el propio Ministerio del Interior recibe una parte y el funcionario recibe otra. Sin embargo, a la hora de contabilizar eso para los beneficios de que se trate, incluyendo los haberes jubilatorios, tal suma no existe, por lo menos al día de hoy. En el Presupuesto de esta Legislatura habíamos llegado casi a un acuerdo con el señor Ministro del Interior, dado que él también demostró tener interés en que esto se incorporara.

Aclaro que no se me escapa la dificultad que significa el tema de los aportes y el recorte que podría significar en los ingresos cotidianos el que esto se convierta en materia gravada. Es cierto que hoy complementa el salario pero si se recorta con los aportes se generarán dificultades; al mismo tiempo es injusto, porque a la hora de jubilarse todos esos ingresos no han sido tenidos en cuenta.

SEÑOR DOMÍNGUEZ.- Más adelante en esta ley está contemplado el tema del 222.

Esta ley habla de todas las retribuciones recibidas permanentemente por cuenta del Ministerio del Interior, es decir, pagadas por dicha Cartera. El 222 no lo paga el Ministerio del Interior y, por eso, no está incluido en el artículo 15. Las otras retribuciones a que se refiere el segundo inciso de ese artículo pueden ser una canasta en víveres o los tickets de alimentación que no están computados dentro del otro, a los que se les puede aplicar un ficto para que lo integren.

Todo lo relativo al 222 está tratado en la misma ley, porque ella tiene una particularidad con respecto a las otras y es que toma el sistema de las AFAP como posible, voluntario y optativo para los funcionarios policiales. A cierta altura, es posible acceder a los dos sistemas, prestando un 50% a la Dirección Nacional de Asistencia Social Policial y el otro 50%, a las AFAP. En la parte que determina la reglamentación y vigencia del sistema por AFAP, se dice que, a tal efecto, el Ministerio retendría de los servicios especiales un 15%, que sería volcado a la cuenta personal del policía al llegar a la edad de retiro. Si bien no está contemplado en la Dirección Nacional de Asistencia Social Policial, sí lo está dentro del seguro de la AFAP. Indudablemente, dependerá de las horas que trabaje el policía, de la cantidad de dinero que deposite y de los tiempos de prestaciones de servicios pero, en cierta medida, está contemplado.

Nosotros entendemos que es muy difícil hacer una tabla rasa para todo el 222 porque es muy desparejo el cumplimiento de servicios dentro de Montevideo y el Interior. La disponibilidad de horas de trabajo en el Interior es diferente a la de Montevideo. Además, hay policías que quieren hacer 222 y otros que no. Al que sí lo hace el Ministerio le retendría el 15%, volcándolo a una cuenta personal de capitalización. En ese punto está contemplado el tema del 222, que está fuera de todo lo otro.

SEÑORA ARISMENDI.- Constato que estaría dentro del Título XI "De los servicios prestados por el personal policial a terceros", artículo 57 en adelante. De tomar esa opción, el 15% iría a parar a una AFAP.

SEÑOR MARTÍNEZ.- Si se aplican los descuentos de Montepío al 222, éste va a desaparecer. Hablando de eficiencia policial, sería bueno que desapareciera -pese a que lamentablemente el policía tendría menos ingresos- porque ha sido nefasto para la función.

Nosotros que hemos vivido la democracia de los años 60, sabemos que la Policía de entonces era totalmente distinta a ésta y una de las grandes causas de su deterioro fue el servicio 222. El policía se dedica más a la tarea particular y, a veces, con más esmero, porque le rinde más económicamente. Sumarle los aportes a la hora-hombre sería llevarlo a un valor muy alto y todos los organismos optarían por las empresas privadas de seguridad, que son mucho más baratas.

SEÑOR DOMÍNGUEZ.- El artículo 59 es el que se refiere a la retribución nominal de servicios prestados a terceros. Allí está contemplado el 15% de retención.

Agradecemos a los señores Senadores que nos hayan recibido y que nos permitieran explicarles, en cierta medida, las pequeñas modificaciones que nosotros entendíamos que podían hacerle mucho bien a la familia policial en sí.

SEÑOR PRESIDENTE.- De todas maneras, la Comisión queda a disposición para cualquier otra sugerencia que quieran hacer. En el día de hoy queríamos tomar conocimiento de este tema que nos parece de gran importancia, pero igualmente va a seguir siendo analizado. Incluso, vamos a escuchar la opinión del Ministerio del Interior. Reitero que nosotros, como Comisión, seguimos a disposición para toda sugerencia que deseen realizar.

Agradecemos su presencia en la tarde de hoy.

(Se retiran de Sala los delegados de las Entidades de Sociedades Policiales)